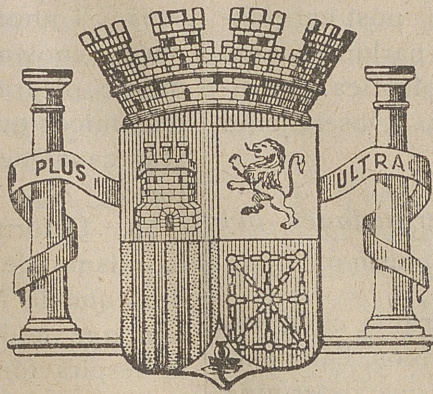


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.186

## GOBIERNO DEL ESTADO

## DECRETO-LEY

La base décimocuarta del Decreto-ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro determina las situaciones militares a que puede dar lugar la aplicación del cuadro de inutilidades que como anexo se publicó y actualmente rige, mas la reforma prevista en el apartado D) de la base invocada, siempre que la práctica aconseje tal revisión, implica de manera patente que el legislador estimó susceptibles de adecuación a las necesidades del reclutamiento y reemplazo el casuismo que integran los tres grupos del mencionado cuadro.

Son, por otra parte, innumerables las solicitudes que se formulan para poder prestar servicios militares, no sólo por el estado de aptitud en que los peticionarios se encuentran, sino porque al responder a los llamamientos de la Patria cumplen con el más elevado de los deberes y crean paralelamente un estado de derecho que los permitirá gozar, en lo futuro, de los beneficios que se otorgan por Decreto número doscientos cuarenta y seis, en el que se reservan el cincuenta por ciento de los destinos públicos a quienes tuvieron la condición de excombatientes.

Ante ese llamamiento y vocación de la juventud española, se ha procedido, previos los informes técnicos necesarios, a un detenido examen de los supuestos vigentes, con el fin de que las causas que motivan el aplazamiento de los fallos de los Tribunales Médicos puedan tener una mayor exactitud que aleje la perplejidad del juzgador, y de contrario quedan comprendidas en el área de aptitud para el servicio los que en

circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de auxiliares.

En su consecuencia,

## DISPONGO

Artículo primero. Se reforma provisionalmente, y en tanto dure la actual campaña, el vigente cuadro de Inutilidades para la aplicación de la ley de Reclutamiento en el Ejército, debiendo acomodarse al que es anexo al presente Decreto-ley las que hayan sido concedidas a los pertenecientes a reemplazos actualmente movilizados.

Artículo segundo. Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, dictándose por la Secretaría de Guerra las órdenes oportunas para el desarrollo del mismo.

Dado en Salamanca, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

\*\*\*

## ANEXO

## CUADRO DE INUTILIDADES

## Grupo primero

## Letra A.—Enfermedades generales

1. Talla, 1,50. Perímetro, 75.
2. Debilidad biológica muy graduada que imposibilite al individuo para una profesión con la cual pueda ganarse el sustento u oficio utilizable para el Ejército.
3. Atiroidismo - cretinismo - mixedema. Enfermedad Adisson.
4. Diabetes sacarina, diagnosticada previa observación.

5. Raquitismo y osteomalacia graves con lesiones óseas evidentes.

6. Tuberculosis bien diagnosticada de los huesos y articulaciones. Tuberculosis abiertas de los ganglios linfáticos. Lupus tuberculoso. Para el diagnóstico de estas enfermedades no es obligatorio el paso por la observación. Pero el Médico tiene el derecho de enviar los mozos a ella si lo conceptúa preciso.

7. Pelagra y síntomas pelagroides rebeldes al tratamiento.

8. Tumores malignos (cáncer, sarcoma, etc.), observación discrecional, a juicio del Médico.

9. Lepra.

10. Anemias perniciosas megaloblásticas o hipercrónicas. Trombopenia esencial permanentes, comprobadas por la observación y rebeldes al tratamiento.

11. Mielosis. Linfadenosis. Reticuloendoteliosis - leucémicas o aleucémicas. — Sarcoleucosis. — Cloromas. Observación.

12. Hemoglobinuria parosísticas. Hemofilia. Observación.

13. Bocio exoftálmico con trastornos generales bien manifestados. Observación discrecional.

14. Intoxicaciones crónicas (hidrargirismo, saturnismo, alcoholismo, etc., que hayan determinado trastornos anatómicos o funcionales graves (parálisis, contractura, etc.), crónicas y rebeldes al tratamiento. Observación discrecional.

15. Gota, que haya determinado alteraciones orgánicas ma-

nifestas y rebeldes, diagnosticadas previa observación.

16. Reumatismo crónico, que haya ocasionado alteraciones anatómicas en las articulaciones, rigideces, etc., crónicas y rebeldes al tratamiento.

17. Sífilis que haya ocasionado lesiones viscerales de aorta, cerebro, etc., con trastornos funcionales graves. Observación discrecional.

18. Elefantiasis filariana.

Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

19. Cicatrices que por su extensión o por su adherencia a los órganos profundos, o al esqueleto, comprometen gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

20. Ictiosis difusa y generalizada.

21. Esclerodermia generalizada.

22. Deformidades congénitas o adquiridas, de los huesos o de las articulaciones de importancia, cuya extensión y grados sean incompatibles con el servicio de las armas o con el ejercicio de toda profesión u oficio.

23. Fractura de los huesos, viciosamente consolidados o sin consolidar, que determinan graves trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.

24. Osteo-Sarcoma.

25. Osteitis, osteomielitis crónicas, supuradas o no acompañadas de un estado de debilidad general.

26. Periostosis, exóstosis o hi-



peróstosis que producen deformidad y lesión considerable que sea incompatible con el servicio militar y con el ejercicio de una profesión.

*Letra C.—Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central*

27. Tumores malignos del cuero cabelludo, quistes dermoides voluminosos, aneurismas verdaderos o cirsoideos, neoplasmas perforantes de los huesos del cráneo.

28. Depresión, hundimiento, falta de osificación, exfoliación o extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastornos de las funciones cefálicas o peligro manifiesto para las mismas.

29. Hernia o hernias de algunos de los órganos contenidos en el cráneo.

30. Hidrocéfalo o hidrorraquis crónico bien caracterizado por los síntomas anatómicos y funcionales correspondientes.

31. Jorobas o torceduras monstruosas de la columna vertebral.

32. Idiotismo evidente, caracterizado por estigmas psicopáticos degenerativos.

33. Imbecilidad y debilidad mental comprobadas mediante tres psicométricos que acusen una edad mental inferior a ocho años, previa observación.

34. Psicosis endógenas (maniaco depresiva, esquizofrenia, paranoia) probadas por los síntomas actuales y antecedentes suministrados por los Sanatorios Psiquiátricos en que haya podido estar recluido el presunto inútil.

35. Parálisis general y tabes comprobadas por el examen del líquido céfalo-raquídeo.

36. Enfermedades crónicas sistematizadas, difusas en focos de las meninges, cerebro, cerebelo, médula oblongada y médula espinal que originen trastornos motores o sensitivos permanentes o incurables, siendo potestativo del médico utilizar o no la observación.

37. Enfermedades epilépticas caracterizadas por síntomas psicóticos, trastornos graves del carácter, crisis distímicas, crepusculares o convulsivas diagnosticadas previa observación.

38. Enfermedad de Tompsen (miotonia congénita) comprobada por la observación.

39. Enfermedad de Huntington, previa observación (Corea crónica).

40. Acromegalia. Observación discrecional.

41. Enfermedad de Raynaud, con observación previa (Gangrena simétrica de las extremidades).

42. Enfermedad de Parkinson

(parálisis agitante), previa observación.

43. Síndromas post-encefálicos de forma parkinsoniana, convulsiva, narcoléptica, bradipsíquica grave. Observación discrecional.

*Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo*

44. Falta o pérdida completa de uno o ambos labios. Falta parcial de los labios que determina pérdida constante de saliva.

45. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas, que determinen trastorno funcional grave en la masticación, deglución o emisión de palabra.

46. Falta total de la dentadura o de tal número de dientes que por su situación hagan imposible la masticación y causen graves trastornos en la nutrición.

47. Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma, acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución, intensos y persistentes.

48. División congénita o perforaciones adquiridas extensas de la bóveda palatina y del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución si no son curables o remediados por intervención del aparato protésico.

49. Tumores malignos que asienten en cualquier órgano o porción del tubo digestivo o sus anejos, apreciados ya directamente o previa observación médica.

50. Tuberculosis de cualquiera de las porciones que integran el tubo digestivo y sus anejos, bien caracterizadas y comprobadas por la observación.

51. Procesos degenerativos crónicos o cirróticos del hígado, bazo o páncreas, que trastornen la digestión, comprobados por la observación.

52. Fístulas del esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares, observación discrecional a juicio del Médico.

53. Hernia o hernias de las vísceras abdominales, tan voluminosas que sean de imposible contención con aparatos auxiliares, y que se acompañan de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

*Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio*

54. Tuberculosis, aun la incipiente, de cualquiera de los órganos que integran el aparato respi-

ratorio comprobados por la observación.

55. Tumores malignos de la nariz, senos nasales, laringe, pulmón o pleura, así como los mediastínicos que, por su situación, sean causa de trastornos respiratorios.

56. Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral, que de las costillas o esternón que modifiquen o dificulten la respiración, circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

57. Hernias de las vísceras del aparato respiratorio. Fístulas de la laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes o fácilmente curables, siendo potestativo el envío a observación de estos enfermos.

58. Mudez, sordomudez o tartamudez muy graduada, permanente, comprobada por la observación.

59. Procesos inflamatorios ulcerativos de la laringe, pulmón o pleura, de carácter crónico y progresivo que produzcan debilitación del estado general del enfermo.

60. Lesiones valvulares bien comprobadas. Miocarditis crónica. Hidropericardias crónica. Sinfisis cardíaca, todas ellas comprobadas por la observación.

61. Cianosis o enfermedad azul, dependiente de mal formación del corazón o grandes vasos. Ectopias cardíacas, cuando se acompañan de trastornos circulatorios bien comprobados. Observación discrecional.

62. Aneurisma de los grandes vasos. Observación discrecional.

63. Pulso lento permanente (enfermedad Stokes-Adams). Arritmia perpetua comprobadas por la observación.

64. Tumores y quistes intratorácicos que modifiquen o perturben la circulación o respiración.

*Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor*

65. Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos sea el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de una mano. Lesiones que produzcan los mismos trastornos funcionales que las anatómicas citadas.

66. Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de los dedos de un pie y de un metatarsiano, cuando menos.

67. Anquilosis completa de la cadera, rodilla o tobillo o la incompleta que determine una lesión funcional tan considerable

como aquélla. Luxaciones antiguas de las mismas articulaciones sin reducir o incompletamente reducidas que originen gran deformidad o impotencia funcional considerable. Anquilosis de dos o más articulaciones de importancia del miembro torácico que imposibiliten el manejo de las armas.

68. Cojera dependiente de cualquier lesión, que origine un acortamiento de más de seis centímetros en la extremidad afectada.

69. Artritis o sinobitis tuberculosas en período activo o fistulizadas. Observación discrecional.

70. Artropatías dependientes de lesiones nerviosas centrales crónicas, bien caracterizadas previa observación.

*Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión*

71. Pérdida completa de la visión. Observación en los casos de lesión de fondo de ojo.

72. Tumores progresivos y malignos de cualquiera de las partes del aparato visual. Osteitis crónicas tuberculosas y las no susceptibles de modificación. Sinusitis con ectasia o fístulas y complicaciones orbitarias. Observación discrecional.

73. Cicatrices viciosas de ambos párpados, con deformidad manifiesta y trastornos funcionales. Simbléfaron extenso y doble. Ectropión y entropión, dobles, antiguos y pronunciados. Triquiásis que hayan producido lesiones corneales definitivas y con una agudeza visual que no alcance 1/3 Wecker en el ojo mejor.

74. Ptoxis bilateral cuando, dirigiendo la mirada horizontalmente, no se descubre la pupila, coloboma doble cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Lagofthalmos dobles.

75. Tracoma bien caracterizado.

76. Manchas y opacidades en ambas córneas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Estafilomas transparentes u opacos en ambas córneas o de la esclerótica, cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Todo ello comprobado por la observación.

77. Todas las lesiones y vicios de conformación del iris en ambos ojos y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Comprobado por observación.

78. Defectos de refracción que, previamente corregidos, no alcancen una agudeza visual de 1/3 en



el ojo mejor (Wecker). Miopías superiores a ocho dioptrías.

79. Afakias dobles.

80. Cataratas dobles y completas y las incompletas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker).

81. Claucomas. Desprendimiento de retina antiguo y definitivo. Comprobados por observación.

82. Retinitis en general. Corio-retinitis y neuritis ópticas. Lesiones atróficas de papila y todas clases de lesiones de fondo, con carácter estacionario y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

83. Estrabismos de todas clases que una vez corregido el defecto de refracción, cuando exista, no alcance una agudeza visual de 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

84. Mistagmus intenso cuando la agudeza visual no alcance un 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

#### Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición

85. Sordera permanente y completa de ambos oídos comprobada por ausencia del reflejo cócleo-ciliar u otras pruebas que descarten la simulación.

#### Letra I.—Enfermedades del aparato genitourinario

86. Nefritis difusas crónicas de cualquier clase que sean, bien comprobados por la observación. Arterio-esclerosis renal. Igualmente comprobada.

87. Hidronefrosis crónica. Pielonefritis crónica. Abscesos del riñón. Quiste y degeneración de los riñones. Todo ello comprobado por la observación.

88. Estrofia de la vejiga, fistulas urinarias altas.

89. Incontinencia permanente de orina dependiente de lesión orgánica de aparato urinario, espina bifida, mielosis o consecutiva a una operación anterior, comprobados por observación.

90. Próstato-cistitis crónica, con fenómenos de tentación y síntomas generales. Comprobada por la observación.

91. Enuicoidismo bien caracterizado por sus síntomas somáticos y psíquicos consecutivos a falta o atrofia testicular. Observación discrecional.

92. Hermafroditismo verdadero.

93. Tuberculosis bien comprobada de cualquiera de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis con reacción dolorosa o inflamatoria o con fistulas del testículo, epidídimo y conducto deferente.

94. Tumores malignos, o los que, sin serlo, por su naturaleza, pueden considerarse como tales por su asiento o complicaciones, que determinen de cualquiera de las partes del aparato genitourinario. Observación discrecional.

95. Enfermedad bronceada o de Addison.

#### Grupo segundo

#### Letra A.—Enfermedades generales

96. Síndromas hipofisarios bien comprobados.

97. Albuminurias que dependen de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminuria ortostática, comprobadas por la observación.

98. Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalia, comprobados por la observación.

99. Actinomicosis rebelde a los tratamientos, comprobada por la observación.

100. Elefantiasis de orden no filariana.

#### Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

101. Eczemas extensos y tenaces, comprobados por la observación.

102. Pénfigo y ectima crónicos, comprobados por la observación.

103. Lupus eritematoso. Tuberculosis verrugosa, de la piel, que ocupe gran extensión.

104. Ulceras crónicas y rebeldes de los miembros inferiores, dependientes de un estado varicoso y comprobado por la observación.

105. Periostitis, osteites, osteomielitis crónica, que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 25 del grupo primero, comprobada por la observación.

106. Tiña favosa, extensa y rebelde al tratamiento, comprobada por la observación.

#### Letra C.—Enfermedades del cráneo, raquitis y sistema nervioso central

107. Tumores benignos del cráneo que puedan curarse con intervención quirúrgica, que por su tamaño o posición dificulten el uso de las prendas cubrecabezas.

108. Psicosis agudas, tóxicas o infecciosas tributarias de tratamiento sanatorial, siendo reconocido el individuo dos meses después de su salida del sanatorio.

#### Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo

109. Fistulas salivales que se abran en la cara.

110. División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar, que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución, y que sean remediabiles para el uso de un aparato protésico.

111. Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica, y que por su asiento y extensión producen trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.

112. Estrecheces esofágicas, comprobadas por el cateterismo, y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago o divertículos congénitos. Comprobado todo por la observación.

113. Estrechez considerable y permanente del recto o ano comprobada por la observación.

114. Hemorroides voluminosos y con tendencia a la ulceración y hemorragias frecuentes e intensas, comprobadas por la observación.

115. Fistulas de ano, de origen tuberculosas, consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.

116. Ulcera gástrica o duodenal. Comprobada por la observación.

117. Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento y comprobadas por la observación.

118. Quistes hidatídicos del hígado y del bazo, comprobados por la observación.

119. Procedencia habitual y permanente del recto que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

#### Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

120. Ocena con flujo purulento. Observación discrecional.

121. Pólipos voluminosos inoperables que por el sitio en que se implanten o por su tamaño dificultan la respiración, o que son origen de intensas hemorragias, comprobadas por la observación.

122. Laringitis, bronquitis, neumonía, pleuresías crónicas, que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 59 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

123. Afonía dependiente de lesión neurológica o muscular.

124. Taquicardia esencial paroxística bien comprobados sus síntomas clínicos por la observación.

125. Varices voluminosas que, interesando ambos miembros in-

feriores, se acompañen de flebitis o edemas. Comprobadas por la observación

#### Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor

126. Artritis crónica, intensa, que dificulte el movimiento de los miembros atacados. Hidrartrosis crónica, con iguales condiciones. Comprobadas siempre por la observación.

127. Cuerpos móviles intraarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.

128. Tumores de los huesos o articulaciones que puedan remediarse por la intervención operatoria.

#### Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión

129. Tumores del aparato visual susceptibles de operación. terigion bilateral.

130. Blefaritis ciliar crónica y rebelde, con pérdida de las pestañas y engrosamiento del borde palpebral. Blefaroplasmo, antiguo o inveterado, comprobados por la observación.

131. Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones, comprobadas por la observación.

132. Conjuntivitis crónicas muy acentuadas. Observación.

133. Iritis crónicas dobles, comprobadas por observación.

134. Retinitis-corio-retinitis, neuritis ópticas y toda clase de lesiones de fondo. Todas en evolución y comprobadas por la observación.

135. Parálisis de uno o de varios músculos del ojo, acompañadas de diplopia que origine grave alteración visual. Comprobadas por observación.

#### Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición

136. Pólipos inoperables que reduzcan la agudeza auditiva en ambos oídos, comprobados por la observación.

137. Lesiones mastoideas comprobadas radiológicamente.

138. Laberintitis agudas o crónicas, acompañados de trastornos del equilibrio o de vértigos, comprobados por la observación.

#### Letra I.—Enfermedades del aparato genitourinario

139. Cálculos vesicales voluminosos comprobados por el cateterismo. Observación discrecional.

140. Cistitis y prostatitis crónicas que no reúnan las condiciones del párrafo 90 del grupo



primero. Comprobadas por la observación.

141. Cálculos o cuerpos extraños incluidos de un modo permanente en la uretra, de donde sólo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica, y que trastornen la micción grandemente. Comprobado por la observación.

ARTÍCULO ADICIONAL A ESTE GRUPO

Se aplazarán los fallos definitivos durante seis meses en todas aquellas enfermedades o lesiones con fracturas, etc., que aún siendo agudas en el momento del reconocimiento, no puede apreciarse si han de dejar como secuela alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

Grupo tercero

Letra A. — *Enfermedades generales*

142. Talla inferior a 1,54.

143. Herpetismo con manifestaciones extensas de la piel.

144. Obesidad que produzca dificultades evidentes en la marcha.

Letra B. — *Enfermedades de los tejidos cutáneos, celular y óseo.*

145. Alopecia completa.

146. Eczemas extensos recidivantes.

147. Ulceraciones de la piel extensas y tenaces, pero que no dependan de lesión varicosa.

148. Tumores benignos remediables por intervención quirúrgica que por su tamaño o situación hacen incompatible el servicio militar activo. Tumores óseos en las mismas condiciones que los citados.

149. Adenitis tuberculosas cerradas, comprobadas por la observación.

Letra C. — *Enfermedades del sistema nervioso y raquíis*

150. Desviaciones de la columna vertebral que, sin ocasionar enfermedad monstruosa, sean incompatibles con el servicio de primera línea, por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas del equipo.

151. Parálisis permanente del facial con graves trastornos motores.

152. Debilidad mental comprobada mediante tres psicométricos que acusen una edad mental entre ocho y doce años.

Letra D. — *Enfermedades del aparato digestivo*

153. Apendicitis crónica comprobada por la observación. Hernia crural. Hernias dobles.

Los reclutas que padezcan hernia, hidrocele o varicocele que no reúnan las condiciones de las citadas anteriormente podrán voluntariamente ser operados a su incorporación a los Cuerpos en los Hospitales militares, quedando útiles para todo servicio.

154. Fístula de ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

155. Hemorroides voluminosas que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo.

Letra E. — *Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio*

156. Hipertrofia de cornetes, desviación de tabique que dificulten la respiración por ambos lados.

157. Deformaciones del tórax (pecho en forma de quilla, etcétera), que pueden ser obstáculo al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no originen lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

158. Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

Letra F. — *Enfermedades del aparato locomotor*

159. Pérdida del pulgar cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Luxación completa o irreductible del pulgar. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar ni índice entre ambas manos.

160. Acortamiento del miembro inferior, que oscile entre tres y cinco centímetros.

161. Pie plano muy graduado con salida exagerada de astrágallo y escafoides por debajo del maléolo interno.

162. Luxaciones recidivantes de las principales articulaciones.

163. Atrofia total o parcial de una extremidad, en forma tal, que sea incompatible con el servicio de campaña.

164. Luxaciones de las principales articulaciones. Anquilosis de alguna de las articulaciones del miembro torácico.

165. Mal perforante del pie.

166. Deformidades congénitas o adquiridas de los miembros que originen incapacidad funcional.

167. Secciones, roturas o retracciones musculares, tendinosas o aponeuróticas que originen incapacidad funcional del miembro.

Atrofia muscular de origen neuropático. Miopatías primitivas progresivas, comprobadas por electrodiagnóstico.

Letra G. — *Enfermedades del aparato de la visión*

168. Pérdida de la visión en un ojo. Observación en los casos de lusión de fondo de ojo.

169. Fístula lagrimal de cualquier clase. Observación.

170. Defectos de refracción que previamente corregidos no alcancen una agudeza visual de 1/2 en el ojo mejor (Wecker). Observación. Miopías de seis a ocho dioptrías.

171. Lesiones constituidas definitivamente de cualquiera de las partes que integran el aparato de la visión y cuando la agudeza visual no alcance 1/2 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

172. Conjuntivitis crónicas no muy acentuadas.

173. Blefaritis crónicas cuando no reúnan las condiciones señaladas para estas lesiones en el grupo II.

174. Ectropion o entropion que se considere incompatible con el servicio de campaña.

Letra H. — *Enfermedades del aparato auditivo*

175. Otorrea crónica con supuración o lesión de las paredes o de los huesos de la caja comprobada por la observación.

176. Pérdida de la audición de un oído.

177. Falta de un pabellón atresia del conducto auditivo de un lado.

Letra I. — *Enfermedades del aparato génitourinario*

178. Hipospadias perineal. Epispadias penopubiano de la mitad posterior del pene.

179. Falta o pérdida total del pene.

180. Ectopia permanente de ambos testículos en la región perineal.

181. Orquitis crónicas comprobadas por la observación.

182. Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un vendaje y ocasione trastornos generales comprobados por la observación.

Núm. 3.187

Decreto número 332

Como complemento del Decreto número trescientos uno,

DISPONGO

Artículo único. Además de los Vocales eventuales o de enlace que, como Delegados, for-

man parte de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, se designará por la Jefatura del Aire un Jefe de Aviación que, con el carácter de Vocal permanente de la misma, aportará los programas de necesidades relacionados con el organismo de que depende.

Dado en Salamanca, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 3.188

Secretaría de Guerra

ORDEN

Pasaportes

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha resuelto autorizar al Excelentísimo señor General Jefe Directo de la Milicia Nacional, para expedir pasaportes al personal de Jefes, Oficiales, Clases y Tropas de las Unidades de Milicias de 1.ª línea, para incorporación, licenciamientos y cambios de destino, pasaporte que, enviado al Jefe de la Unidad, tendrá fuerza ejecutiva, sin trámite previo para su cumplimiento, debiendo el General Jefe de la Milicia Nacional dar cuenta, únicamente para su conocimiento, a la Autoridad Militar, a la que interesa el cambio de situación del citado personal.

Burgos, 31 de Julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Agosto de 1937).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.205

Aldeamayor de San Martín

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-



darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeamayor de San Martín, 3 de Agosto de 1937.—El Presidente de la Junta, Filiberto Olmedo.

Núm. 3.204

#### Aldeamayor de San Martín

Ignorándose el paradero de los reclutas que a continuación se expresan, naturales de esta villa, correspondientes al reemplazo de 1939, tercero y cuarto trimestres, se les cita por medio del presente para que, el día 12 del actual, los del tercer trimestre, y el 23 del mismo, los del cuarto trimestre, se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos prevenidos en la Orden de la Secretaría de Guerra, fecha 18 de Julio último, en la inteligencia que, de no verificarlo, incurrirán en la responsabilidad consiguiente.

Aldeamayor de San Martín, 4 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

MOZOS QUE SE CITAN

#### Tercer trimestre

Alejandro Tesedo García, hijo de Cipriano y de María, y Joaquín Sanz Díaz, hijo de Victoriano y de Francisca.

#### Cuarto trimestre

Tomás Soto Gómez, hijo de Laureano y de María.

Núm. 3.202

#### Benafarces

Don Cirilo de la Cuesta Vergara, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Benafarces.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual, por el concepto del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 11 del corriente mes y de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador don Daniel Hernández Ruesgas, o por sus auxiliares.

A la vez también se cobrarán los descubiertos del primero y segundo trimestres y por dicho concepto, del año corriente.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día diez del próximo mes de Septiembre que fina-

liza el período voluntario de los tres trimestres expresados en el domicilio del Recaudador, en Mota del Marqués, porque de lo contrario, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus descubiertos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Benafarces, 3 de Agosto de 1937.—Cirilo de la Cuesta.

Núm. 3.177

#### Berrueces de Campos

Don Demetrio Choya Nieto, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 15 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces de Campos, 2 de Agosto de 1937.—Demetrio Choya.

Núm. 3.178

#### Berrueces de Campos

Don Mariano González Panizo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 15 del corriente mes en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces de Campos, 2 de Agosto de 1937.—Mariano González.

Núm. 3.206

#### Piña de Esgueva

El día 13 del mes en curso tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y de las nueve a las quince horas, la recaudación voluntaria del tercer trimestre del reparto de utilidades del año actual, por el Recaudador don Ursicino Moro Gómez; advirtiéndose que, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho día, podrán hacerlo en el domicilio del recaudador, instalado en Valoria la

Buena, sin recargo alguno hasta el 10 de Septiembre próximo, transcurrido éste, incurrirán en los recargos correspondientes.

Piña de Esgueva, 4 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Teodoro García.

Núm. 3.201

#### Tudela de Duero

Los días 11, 12 y 13 del corriente mes de Agosto, de ocho de la mañana a dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por el Recaudador don Arturo Salinas, el cobro del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término del ejercicio actual.

En su consecuencia, se invita a todos los comprendidos en el mismo a satisfacer sus cuotas; previniéndoles que, transcurrido el período voluntario, incurrirán en apremio sin más notificación.

Tudela de Duero, 5 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Angel López.

Núm. 3.203

#### Vega de Valdetronco

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del mes corriente, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante setecientos ochenta pesetas y treinta y cuatro céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Valdetronco, 4 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Salvador San José.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.183

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Gallego Rojas, Julio; soldado conductor del servicio automovilista del Ejército, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para declarar como testigo en causa por insultos a Agente de la Autoridad, instruida



con el número 82 del año actual; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, de no comparecer.

Núm. 3.208

VALLADOLID—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en cumplimiento de carta orden de la Excelentísima Audiencia Provincial de la misma, en carta-orden dimanante del sumario número 9 de 1932, contra Victorio Sánchez Vegas, de 47 años de edad, casado, lechero, natural y vecino de Medina de Rioseco, y en virtud de desconocerse el actual domicilio o paradero del mismo, se le hace saber por medio de la presente, que por dicha Superioridad, y con fecha 19 de Julio pasado, se dictó el auto que contiene el particular siguiente: «Se declara comprendido al penado en los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, y en su virtud se declara extinguida la responsabilidad penal que se le impuso por esta causa en sentencia de 19 de Mayo de 1932, sin que esta declaración afecte a las responsabilidades civiles impuestas en la misma; notifíquese esta resolución por conducto del Juez instructor, como asimismo comuníquese al Juzgado municipal del nacimiento de dicho procesado para la cancelación de la nota de antecedentes penales nacida de la presente causa.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho penado, expido la presente en Valladolid, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. D.: Andrés Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.087

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en

esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1933 a 1935, y pueblo de Villalba de los Alcores, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto el embargo de las fincas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radiquen las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Alejandro Blanco Alvarez.—Débito, 28,84 pesetas.

Finca a Tejarejo, de 9-39 áreas; linda al Norte, Toribio Moral; Este, camino de Carrascal; Sur, Lucas del Campo, y Oeste, Juana Diez.

Deudora, doña Celestina González Pérez.—Débito, 39,21 pesetas.

Finca a Cadenas, de 18-30 áreas; linda al Norte, Cirilo González; Este, camino de Cadenas; Sur, Gabriel Pérez, y Oeste, José Blanco.

Deudor, don Demetrio Raposo Vega.—Débito, 490,01 pesetas.

Finca a Colmenar, de 36-20 áreas; linda al Norte, Policarpo García; Este, Esteban de la Torre; Sur, Francisco Blanco, y Oeste, Ignacio Vega.

Deudora, doña Juliana Conde Blanco.—Débito, 48,13 pesetas.

Finca a Mata, de 78-36 áreas; linda al Norte, Benita Mucientes; Este, Cipriano Conde; Sur, Toribio Moral, y Oeste, Esteban Pérez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio; y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Villalba de los Alcores, 17 de Julio de 1937.—Leopoldo Stampa.

Núm. 3.148

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Jacinto Bernal Caviedes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, por los años de 1933 al 1936, del pueblo de Camporredondo, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado; hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente o nombrar depositario o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.»

Deudor, don Martín Bachiller Olmo.—Débito, 17,52 pesetas.

Un pinar negral a Requejada, de 99 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Elviro Busto Pérez; Este, Deogracias Busto; Sur, Estado, y Oeste, Paciano Sanz Fraile.

Deudora, doña Ángela González Sanz.—Débito, 8,24 pesetas.

Un cereal a Prados, de 20 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Crisógono García Noriega; Este, desconocido; Sur, carretera de Segovia, y Oeste, Jacinto Sastre Alvarez.

Deudora, doña Lina López Izquierdo.—Débito, 7,36 pesetas.

Un cereal a Prados, de 18 áreas; linda Norte, Justiniano Sanz; Este, Felipe Izquierdo; Sur, carretera de Segovia, y Oeste, Magdaleno Izquierdo.

Deudor, don Luciano López Sanz.—Débito, 11,40 pesetas.

Un cereal a Terrero, de 29 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Ceferina Izquierdo; Este, herederos de Santiago Sastre; Sur, Hermenegildo Sastre, y Oeste, camino Tudela.

Deudores, herederos de Julián Manrique Izquierdo.—Débito, 19,20 pesetas.

Un cereal a Valles, de 54 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, An-

gel Míguez; Este, Juan Oviedo; Sur, Ángel Míguez, y Oeste, Pablo Busto.

Deudor, don Gregorio Míguez Noriega.—Débito, 5,72 pesetas.

Un pinar albar a Puente las Cabras, de 38 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, herederos de Valentín Esteban; Este, Sabino Míguez; Sur, Bruno Izquierdo, y Oeste, Julián Míguez y otro.

Deudor, don Paciano Sanz Fraile.—Débito, 13,80 pesetas.

Un pinar negral a Requejada, de 78 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Elviro Busto; Este, Martín Bachiller; Sur, Estado, y Oeste, Emeterio Casado Busto.

Deudor, don Eusebio Sanz Ortega.—Débito, 9,20 pesetas.

Un cereal a Arroyo Vega, de 39 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Lucio García; Este, regato; Sur, Faustino Sastre, y Oeste, Julián Prieto.

Deudor, don Teodosio Sanz Peñas.—Débito, 7,60 pesetas.

Un cereal a Los Valles, de 32 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Hermenegildo Sastre; Este, término de Montemayor; Sur, Eusebio del Olmo, y Oeste, regato y Elviro Busto.

Deudor, don Mariano Sastre Alvarez.—Débito, 9,16 pesetas.

Un cereal a Prados, de 22 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Crisógono García; Este, Severiano Sastre; Sur, carretera de Segovia, y Oeste, desconocido.

Deudor, don Pedro Sastre Alvarez.—Débito, 29,04 pesetas.

Un cereal a Carretera, de 29 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, carretera de Camporredondo; Este, Ceferino Izquierdo; Sur, regato de Masegar, y Oeste, Ceferino Izquierdo.

Deudor, don Vicente Sastre de Blas.—Débito, 42,28 pesetas.

Un cereal a Cañuelo, de 29 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, camino del Cañuelo; Este, Emilio Díez; Sur, Faustino Sastre, y Oeste, Lucio Criado.

Deudor, don Paulino Sastre López.—Débito, 6,39 pesetas.

Un cereal a Carabina, de 27 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Pinar Blanco Ayuntamiento; Este, Pablo Izquierdo; Sur, Antonio Sastre, y Oeste, Esteban Criado Muñoz.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 22 de Julio de 1937.—Jacinto Bernal.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial